



Fs N°056794

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 21478

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A

Artículo 1º - Prohíbese abandonar animales o tenerlos sueltos en vías de tránsito y/o sitios de uso público, y en los predios abiertos del Departamento de Montevideo.

Artículo (2º) - Establécese que los perros, cualquiera sea su raza o condición, no podrán estar sueltos en los lugares a que se refiere el artículo anterior, pudiendo ser conducidos con correas o sogas, por persona mayor de 14 años. Dicha conducción hace presumir el conocimiento y autorización del dueño del animal.

Los que tengan alzada superior a 0,40 cm. deberán, además, llevar bozal. Estos animales deberán ser conducidos por persona mayor de 18 años. Rige igual presunción que la indicada en el último párrafo del artículo anterior.

Iguales precauciones regirán en la conducción de perros por las vías públicas, aunque la misma se efectúe en vehículos de propiedad privada.

Queda prohibida la circulación de animales, cualquiera sea su condición o carácter, en las playas del Departamento de Montevideo (Art. D. 2.353, del Título II, del Libro X, Parte Legislativa, del Volumen 10, del Digesto Municipal) sin perjuicio de las reglamentaciones que haya dictado o dicte la Prefectura Nacional Naval.

Quedan exceptuados de la colocación de bozal, aunque superen la altura de 0,40 cm., los perros adiestrados que sean propiedad del Instituto Policial o de las Fuerzas Armadas - los cuales podrán, incluso, ser dejados libres de sogas y/o correas, en los casos de intervenciones requeridas por necesidad del servicio.

Artículo 3º - La tenencia de animales fieros o salvajes en el Departamento de Montevideo, sólo se permitirá en régimen de reclusión permanente, en jaulas dotadas de barrotes de hierro, entramados, cuya resistencia asegure que su apertura o destrucción no podrá ser efectuada por los propios animales.

Previamente deberá gestionarse y obtenerse permiso por los servicios municipales competentes debiéndose abonar, al presentar la gestión, una tasa de inspección cuyo monto será de CINCO MIL NUEVOS PESOS (N\$ 5.000,00).

En forma periódica -de oficio o a petición de cualquier interesado- se efectuarán inspecciones para verificar las condiciones de seguridad de los animales.

Artículo 4º - Las transgresiones a las reglas que se establecen en el presente decreto, serán penadas con multa entre un mínimo de CINCO MIL NUEVOS PESOS (N\$ 5.000,00) a CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS (N\$ 51.000,00) sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios causados por el animal.

En caso de reincidencia podrá duplicarse el monto de la multa.

Artículo 5º - La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Artículo 6º - Deróganse todas las disposiciones legales y/o reglamentarias que se opongan a las normas del presente decreto

Artículo 7º - Previamente a la vigencia de la tasa que se crea en el artículo 3º del presente decreto, se obtendrá la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 5º del Acto Institucional Nº 3 de 1 de septiembre de 1976 y Acto Interpretativo, dictado por el Poder Ejecutivo de 18 de octubre de 1976).

Artículo 8º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE -
MONTEVIDEO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ----
OCHENTA Y TRES.

V. R. Pazza
Dr. V. R. PAZZA
PRESIDENTE

W. A. Espell
ANTONIO VILLALBA ESPÉLL
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE MONTEVIDEO
MESA DE ENTRADA
Recebido hoy. Consta. *[Signature]*



SECRETARIA

GENERAL

RES: 195.338
C. 270/49
SCDEA

Fs N°056799

I-7

Montevideo, 31 de enero de 1984.-

VISTO: el Decreto No. 21.478 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 14 de diciembre de 1983 y recibido por este Ejecutivo el 19 del mismo mes y -- año, por el cual se prohíbe abandonar animales o tenerlos -- sueltos en vías de tránsito y/o sitios de uso público y en los predios abiertos del Departamento de Montevideo, est -- bleciéndose las normas que regirán la tenencia de animales fieros o salvajes y las sanciones aplicables por transgre -- sión a dichas normas; se derogan todas las disposiciones le -- gales y/o reglamentarias que se le opongan; se dispone que la Intendencia Municipal proceda a la reglamentación corres -- pondiente y se establece que previamente a la vigencia de la tasa de inspección prevista en el artículo 3o., se obten -- ga la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el ar -- tículo 5o. del Acto Institucional No. 3, de 1/IX/76 y Acto Interpretativo de 18/X/76;

CONSIDERANDO: que ha transcurrido el -- plazo previsto en el artículo 28lo., inciso 3o. de la Cons -- titución de la República;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo; a los Departamentos de Hoteles, Casinos y Turis -- mo, de Planeamiento Urbano y Cultural y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -- para su des -- glose e incorporación al Registro correspondiente -- al Depar -- tamento de Hacienda -- a los fines previstos en el artículo -- 3o. -- y al Departamento Jurídico, para la reglamentación del caso. --

(FDO.) DR. JUAN CARLOS PAYSSE, Intendente Municipal;

DR. LEONARDO J. VERTIZ, Secretario General. --